

CAPITULO VIII

EL GOBIERNO NACIONAL Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Labier y Nick

I. **DIALOGO CONSTITUCIONAL: TENEMOS UN SISTEMA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL: “EL PRESIDENCIALISMO”.**

VICTORIA: Qué bueno que hoy 20 de Julio de 2006, estamos viendo el desfile militar y de policía de Colombia, realizado por las calles y avenidas de Bogotá. La fuerza pública y los hombres que la conforman marchan uniforme y espectacularmente. Las fuerzas militares y de policía defienden la soberanía, la independencia y el territorio colombiano. Estas fuerzas están representadas en el ejército en nuestro suelo nacional, la armada en nuestros mares y la fuerza aérea en nuestros aires; así mismo por las diferentes armas y divisiones de la fuerza civil de policía. Por todo esto, se dice que éste es el desfile majestuoso de la Fuerza Pública colombiana. Mira, mira mamá, en aquél tablado está el Jefe Supremo de la Fuerza Pública, nuestro Presidente de la República, los Ministros y sus Directores de Departamentos Administrativos más importantes tales como el del DAS y el de Planeación Nacional. Todos los militares y policías saludan al Presidente como primera autoridad del Estado.

ARMANDO: Me gusta la música con ritmo militar, los trajes de policías y soldados, suboficiales y oficiales y sobre todo, la función que cumple las fuerzas

públicas: proteger la soberanía, servir a la nación y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los colombianos. Cuando deba cumplir el servicio militar pensaré primero en los derechos humanos de todos los habitantes de Colombia, pues los Tratados Internacionales hacen énfasis en el respeto a los derechos humanos (D.H.) cuando se vive en paz, o mucho más, cuando se sobrevive en estado de guerra, pues aquí rige el derecho internacional humanitario (D.I.H.). El Gobierno Nacional representado por el Presidente de la República, está obligado a vigilar y proteger a los colombianos cuando se han suscrito Tratados públicos y más cuando éstos se refieren a la integridad física y síquica de las personas, a la salud, la educación, la cultura, la economía y la paz. Por eso, hoy al observar éste desfile militar percibo la seguridad personal, la de mi familia y la del pueblo colombiano, porque sabemos que la fuerza pública siempre defenderá y protegerá a todos de cualquier agresión interna o externa contra los derechos humanos.

LUCIO: Efectivamente es muy hermoso el desfile militar. Sin embargo, queridos hermanos existen otros Estados en el mundo que en el tema de las fuerzas militares tanto personal como logísticamente están más avanzados que el nuestro, como son la mayoría de países europeos, norteamericanos e incluso en América del Sur, pero en lo que no superan a nuestras fuerzas públicas es en la entrega personal y profesional a la defensa de la soberanía y los derechos humanos del pueblo. Espero que jamás el Gobierno Nacional declare el estado de guerra exterior a otro país del mundo, pues aunque tenemos dificultades de orden público social, económico, político y ecológico que ha obligado al Gobierno a declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica en varias oportunidades, así como también declarar el estado de conmoción interior en otras tantas, confiamos en que el Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, mantenga el impulso y fomento al trabajo, la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social y todo esto dirigido inequívocamente a conseguir el sendero hacia la paz, el cual cada día se ve más cercano y así elimine definitivamente de su pensamiento y acciones la declaratoria de guerra.

MARIA PAZ: Victoria, ciertamente ahí están el Presidente y el Vicepresidente de la República así como los altos funcionarios de la rama ejecutiva nacional. La fuerza pública les rinde homenaje a todos y en especial al Presidente de la República como Jefe de Estado y cabeza visible de la Rama Ejecutiva. Por favor niños y Lucio, den un paso hacia atrás, pues ahora el desfile es motorizado y con grandes vehículos de guerra. Con todo y eso, tal como dice Lucio, no tenemos el suficiente armamento y tecnología de guerra como la Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia o España, y por ello, jamás

esperamos entrar en conflicto bélico con ellos ni con ningún otro país del mundo así sea el más pequeño Estado. Sueño en una cultura de paz internacional donde los seres humanos convivamos en paz y dedicándonos al trabajo, a la educación, la recreación y manteniendo niveles altos de salud entre las personas y todo como si se tratara de un paraíso terrestre.

LIBORIO: El Presidente, los Ministros y los Directores de los Departamentos Administrativos constituyen el Gobierno Nacional, que cuando no presiden estos desfiles militares están trabajando por la ejecución de las leyes sobre derechos humanos y libertades fundamentales; la protección integral de las personas en salud, educación, vivienda, cultura y recreación; y por el fomento y desarrollo social, económico y político del país. Incluso estimo que cuando están en estos momentos protocolarios están pensando en su plan de gobierno, las obras públicas por realizar, los servicios públicos por mejorar, las reformas a la estructura administrativa del país por continuar y cualificarla; en fin, por las funciones y atribuciones de la rama ejecutiva en estado de paz de la nación. El Presidente de la República tiene múltiples funciones administrativas, también funciones legislativas por excepción, ya que puede expedir decretos con fuerza de ley, tales como decretos legislativos y decretos-leyes, y más aún tiene funciones judiciales en eventos especiales. Quizá por todo esto, se dice que el Gobierno Colombiano es fuertemente presidencialista dentro del Estado Social de Derecho en el que vivimos.

II. LECCION CONSTITUCIONAL: EL PRESIDENTE ES EL JEFE DE ESTADO, EL JEFE DE GOBIERNO Y LA AUTORIDAD SUPREMA ADMINISTRATIVA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Presidente de la República simboliza la Unidad Nacional en nuestro Estado. Esto significa que el Presidente de la República es la cabeza visible de la Rama ejecutiva del poder público, cuyo poder público se extiende a toda la nación colombiana y que a la vez, es el responsable, garante y ejecutor de las leyes sobre diversas materias y especialmente las relativas a derechos y libertades fundamentales. El presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Despacho y con los Directores de Departamentos Administrativos constituye el Gobierno Nacional y son responsables de proteger la vida, honra, creencias, bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes o transeúntes en Colombia.

El Presidente de Colombia para cumplir con las funciones estatales previstas en la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas, bien sea en estado de paz o en estado de guerra la nación, lo debe hacer en la triple calidad que se le atribuye como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

Como **Jefe de Estado**, el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales de nuestro país, suscribe Tratados Públicos sobre asuntos culturales, económicos, científicos, sociales y especialmente concernientes a los derechos humanos. Además, representa al Estado colombiano en la comunidad internacional de naciones.

Como **Jefe de Gobierno**, el Presidente de la República cumple y hace cumplir la Constitución y todo el ordenamiento jurídico vigente, tanto en estado de paz como en estado de guerra de la nación; así mismo, cumple con las funciones de protección y defensa de los derechos humanos de las personas en el ámbito social, político, cultural, económico, educativo, de salud, vivienda y recreación.

Como **Suprema Autoridad Administrativa**, el Presidente de la República, representa al ejecutivo nacional; nombra a los Ministros del Gabinete, a los Directores de Departamento Administrativo y a todos los altos funcionarios del Estado. Además, organiza la estructura administrativa nacional y provee de pautas a la administración regional y local para su desarrollo y progreso; y finalmente, dirige y fomenta la función pública del Estado y vigila y controla el sistema de contratación estatal.

III. GLOSARIO CONSTITUCIONAL

AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES: Son Servidores o funcionarios del Estado que prestan sus servicios públicos como Embajadores o Cónsules en Estados diferentes al que representan. En aquellos lugares los agentes constituyen la representación de autoridad en asuntos civiles, militares y políticos y por tanto se les debe reconocimiento y respeto de parte del Estado en donde prestan sus servicios, y los nacionales de igual nacionalidad de los agentes, a su vez les reconocen como su primera autoridad en el extranjero. Por ejemplo, los colombianos residentes en España reconocen al Embajador de Colombia en España como su primera Autoridad en aquel país.

CIUDADANO: Es la persona mayor de 18 años que posee su Documento de Identificación Nacional (DIN) o cédula de ciudadanía. Ciudadano en ejercicio, quien esta habilitado para elegir y ser elegido.

DECRETOS LEGISLATIVOS O DECRETOS-LEYES: Son normas jurídicas de ámbito nacional realizadas por el Gobierno Nacional y en su nombre el Presidente de la República, como una facultad legislativa excepcional que de ordinario le corresponde al Congreso de la República. Estos decretos dictados en Estado de Excepción la nación tienen igual valor y fuerza jurídica que las leyes del Congreso.

ENCARGO: Es la función pública desempeñada por un servidor del Estado en lugar de otro o del titular por un lapso de tiempo determinado. A esta persona se le denomina encargado y tiene los mismos privilegios y derechos que el titular mientras dure su encargo.

ESTADOS DE EXCEPCION: Son modalidades excepcionales en las que se encuentra un país o Estado, por circunstancias igualmente de excepción como las de tipo político, de orden público, de conmoción interior, de guerra exterior o de carácter económico, social o medio ambiental. En Colombia, existen tres Estados de Excepción: El de Guerra exterior, el de conmoción interior y el de emergencia económica, social y ecológica.

FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES: Son impedimentos definitivos o por un lapso de tiempo, dentro de los cuales un servidor público no puede cumplir con sus funciones constitucionales o legales en forma definitiva o temporal. Los impedimentos se originan en causas naturales, jurídicas o sobrevivientes. Por ejemplo, la muerte es una falta absoluta. La enfermedad es una falta temporal.

FUNCION PUBLICA: Es el conjunto de actividades, servicios o atribuciones que desarrollan los servidores del Estado, previstos en el ordenamiento jurídico y en el manual de funciones.

GOBIERNO NACIONAL: Es una forma de administración o dirección política de un Estado y atribuible a la rama ejecutiva del poder público. En Colombia, el Gobierno Nacional está compuesto por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de los Departamentos Administrativos. Por ejemplo, El Gobierno nacional en materia educativa será el Presidente de la República y el respectivo Ministro de educación.

JURAMENTO: Es la fórmula sacramental en la cual se invoca el nombre de Dios, a fin de jurar el cumplimiento de las funciones públicas por parte de todo servidor del Estado en el momento de su posesión. En virtud del juramento, el servidor público es responsable ético, moral y jurídicamente.

MINISTRO DELEGATARIO: Es el servidor público vinculado al Gobierno Nacional que realiza las funciones de Ministro del Gabinete del Presidente electo y quien en tanto éste se halle ausente, ocupará el cargo como delegado de sus funciones y con el rango y privilegios que aquél ostenta. La delegación en Colombia debe hacerse por un acto administrativo o decreto de delegación y por orden de precedencia ministerial. Por ejemplo, primero el Ministro de Interior y justicia, luego de Relaciones Exteriores y así sucesivamente.

POTESTAD REGLAMENTARIA: Es la facultad o atribución que tiene el representante legal de las entidades ejecutivas o administrativas para desarrollar las leyes o decretos-leyes, a través de Decretos reglamentarios o normas jurídicas. El Presidente de la República es titular de esa potestad reglamentaria de la ley y por excepción y en forma directa de la Constitución.

TRATADOS PUBLICOS: Convenios o Acuerdos entre dos o más Estados del mundo, por los cuales se obligan mutuamente a los preceptuado en aquellos. Estos Tratados para su validez en Colombia, requieren de una fase administrativa o gubernativa y de una fase legislativa ante el Congreso de la República. Los Tratados Públicos o Internacionales rigen en Colombia, a partir de la incorporación en el ordenamiento jurídico interno, mediante una ley aprobatoria de Tratados Públicos.

VUELTA ELECTORAL: Es la fase o período en el cual se elige a un servidor público por medio del voto popular. En el caso del Presidente de la República es a dos vueltas o dos períodos en caso de no alcanzar la mayoría de votos requeridos para salir electo en la primera vuelta.

IV. PRECISION CONSTITUCIONAL: LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL VICEPRESIDENTE Y EL GOBIERNO NACIONAL

**TITULO VII
DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO**

El título VII de la Constitución, contiene treinta y nueve artículos (188 al 227) y ocho (8) Capítulos, los cuales se refieren a los siguientes temas:

CAPITULO I: RELATIVO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA (Artículos 188 al 199): El Presidente como símbolo de la Unidad Nacional, calidades y aspectos constitucionales del Presidente y el Fuero Presidencial.

CAPITULO II: RELATIVO AL GOBIERNO (Artículos 200 al 201): Relaciones con el Congreso y con la rama judicial.

CAPITULO III: RELATIVO AL VICEPRESIDENTE (Artículos 202 al 205): Elección, régimen y aspectos constitucionales.

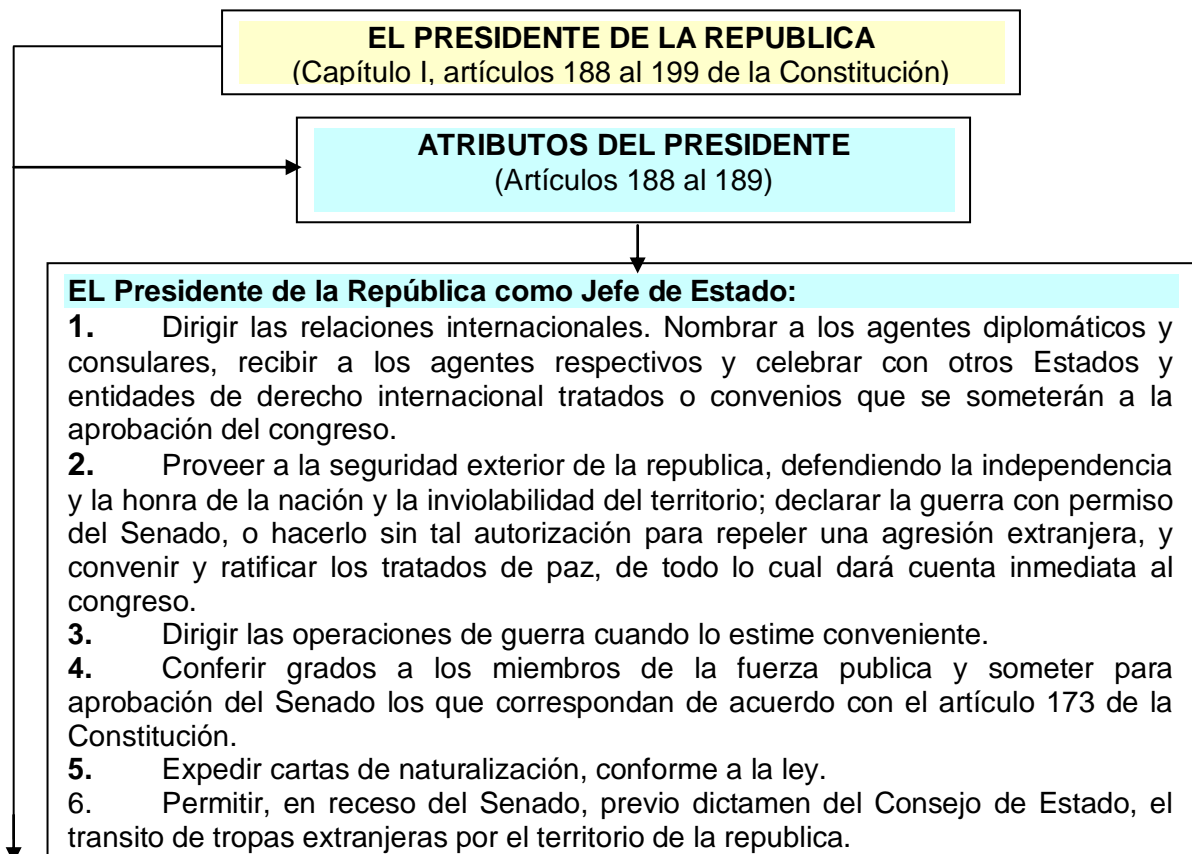
CAPITULO IV: RELATIVO A LOS MINISTROS Y DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS (Artículos 206 al 208): La denominación, el orden de precedencia, los requisitos, las calidades y las responsabilidades del Gobierno Nacional con el Congreso. Se considera gobierno nacional: El Presidente, los Ministros y los Directores de Departamento Administrativo.

CAPITULO V: RELATIVO A LA FUNCION ADMINISTRATIVA (Artículos 209 al 211): La conceptualización, el régimen jurídico, la responsabilidad y la delegación de las funciones del Presidente en los demás funcionarios de la rama ejecutiva nacional, regional y local.

CAPITULO VI: RELATIVO A LOS ESTADOS DE EXCEPCION (Artículos 212 al 215): El Estado de guerra exterior; el estado de conmoción interior y el estado de emergencia, económica, social y ecológica; La facultad legislativa extraordinaria en estos estados y las formalidades constitucionales y legales de los Decretos legislativos en aquellos dictados por el Gobierno Nacional.

CAPITULO VII: RELATIVOS A LA FUERZA PUBLICA (Artículos 216 al 223): La Integración, el Servicio Militar obligatorio y su Composición: El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; la Policía como cuerpo armado civil; los derechos, garantías y responsabilidades de los miembros de la fuerza pública; y, el Monopolio del Gobierno Nacional en la introducción y fabricación de armas, municiones de guerra y explosivos.

CAPITULO VIII: DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES (Artículos 224 al 227): El Proceso de formación administrativo y legislativo de los Tratados Públicos; la Comisión asesora de relaciones exteriores; la internacionalización de las relaciones del Estado: políticas, económicas, sociales y ecológicas; promoción estatal de la Integración económica, social y política con las naciones del mundo, en especial con América Latina y el Caribe.



El Presidente de la República como Jefe de Gobierno:

1. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
2. Instalar y clausurar las sesiones del congreso en cada legislatura.
3. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.
4. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
5. Expedir los decretos legislativos en estados de excepción, por ejemplo, el Estado de conmoción interior.
6. Organizar el crédito publico; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior, y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.
7. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

El Presidente de la República como SUPREMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Nombrar y separar libremente a los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos y los servidores públicos nacionales.
2. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El gobierno no podrá crear, con cargo al tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza y la prestación de los servicios públicos de conformidad con la ley.
4. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.
5. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.
6. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.
7. Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley.

**ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA**
(Artículos 190 al 199 de la Constitución)

**I. LA ELECCIÓN MEDIANTE EL VOTO POPULAR A DOBLE VUELTA
ELECTORAL**

El Presidente de la Republica será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad mas uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrara una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazara quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, esta se aplazara por quince (15) días.

II. PERIODO Y POSESION CONSTITUCIONAL

El período constitucional del Presidente de la República es de cuatro (4) años, contados a partir de la posesión.

El Presidente de la Republica tomara posesión de su destino ante el congreso, y prestara juramento en estos términos: "*Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia*".

Si por cualquier motivo el Presidente de la Republica no pudiere tomar posesión ante el congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia o, en defecto de esta, ante dos testigos.

III. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS

1. Faltas Temporales. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175, es decir, que el Presidente queda en suspenso de hecho.

2. Faltas Absolutas. Son faltas absolutas del Presidente de la Republica su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados estos dos últimos por el Senado.

El Presidente de la Republica, o quien haga sus veces, no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al Senado o, en receso de este, a la Corte Suprema de Justicia.

IV. LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE:

1. **POSITIVOS:** Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

2. **NEGATIVOS:** Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos.

No podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, defensor del pueblo, Contralor General de la República, fiscal general de la nación, Registrador nacional del estado civil, Comandantes de las fuerzas militares, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcaldes.

El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes.

VI. FUERO CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE

El Presidente no puede ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa o proceso (Artículo 199)

EL GOBIERNO NACIONAL: FUNCIONES

(Capítulo II, artículos 200 y 201 de la Constitución)

I. CORRESPONDE AL GOBIERNO, EN RELACIÓN CON EL CONGRESO:

1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.
2. Convocarlo a sesiones extraordinarias
3. Presentar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 150.
4. Enviar a la cámara de representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
5. Rendir a las cámaras los informes que estas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.
6. Prestar eficaz apoyo a las cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición la fuerza pública, si fuere necesario.

II. CORRESPONDE AL GOBIERNO, EN RELACION CON LA RAMA JUDICIAL:

1. Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.
2. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA (Capítulo III, artículos 202 al 205 de la Constitución)

1. **LA ELECCION.** El vicepresidente de la republica será elegido por votación popular el mismo día y en la misma formula con el Presidente de la Republica.
2. **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VICEPRESIDENTE.** Para ser elegido vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la Republica.
3. **EL PERIODO.** Es el mismo del Presidente de la República. El vicepresidente no podrá ser reelegido para el período siguiente si integra la misma fórmula del Presidente.
4. **FALTAS TEMPORALES Y PERMANENTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** En las faltas temporales del Presidente de la Republica bastara con que el vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la Republica, el vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del periodo.
5. **LAS MISIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Presidente de la Republica podrá confiar al vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva.
6. **LAS FALTAS PERMANENTES DEL VICEPRESIDENTE.** Son faltas absolutas del vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el congreso.

En caso de falta absoluta del vicepresidente, el congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de reemplazarlo para el resto del periodo.

**LOS MINISTROS Y LOS DIRECTORES DE
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS**
(Capítulo IV, artículos 206 al 208 de la Constitución)

I. ASPECTOS GENERALES

1. REQUISITOS PARA SER MINISTRO O DIRECTOR. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la cámara, es decir, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad.

2. MINISTROS Y DIRECTORES COMO JEFES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la Republica, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

3. MINISTROS Y DIRECTORES EN RELACION CON EL CONGRESO. Los ministros, en relación con el congreso, son voceros del gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentaran al congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

4. EL CONGRESO EN RELACION CON LOS MINISTROS Y DIRECTORES. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el gerente del Banco de la Republica, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder publico.

II. ASPECTOS ESPECIALES

A. El orden de precedencia de los Ministerios: 1. Interior y de Justicia; 2. Relaciones Exteriores; 3. Defensa Nacional; 4. Agricultura y desarrollo rural; 5. Protección Social; 6. Minas y energía; 7. Comercio Exterior, industria y turismo; 8. Educación Nacional; 9. Ambiente, vivienda y desarrollo territorial; 10. Comunicaciones; 11. Transporte; y, 12. Cultura.

B. Departamentos Administrativos: 1. Presidencia de la República; 2. Seguridad Nacional o D.A.S.; 3. Nacional de Estadística o DANE; 4. Nacional de Planeación o D.N.P.; 5. Función Pública o D.A.F.P.; 6. Nacional de la economía solidaria o DANSOCIAL.

C. Superintendencias: 1. Notariado y Registro; 2. Industria y Comercio; 3. Vigilancia y Seguridad privada; 4. Servicios públicos domiciliarios; 5. General de puertos y transportes; 6. Bancaria; 7. Valores; 8. Sociedades; 9. Nacional de Salud; y, 10. Economía Solidaria.

LA FUNCIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA
(Capítulo V, artículos 209 al 211 de la Constitución)



1. La función pública o administrativa. La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

2. Las entidades descentralizadas por servicios. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios solo pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

3. La delegación de funciones. La ley señalara las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

EL GOBIERNO Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN (Capítulo VI, artículos 212 al 215 de la Constitución)

I. EL ESTADO DE GUERRA EXTERIOR

1. **¿Qué es el Estado de Guerra Exterior?** El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el estado de guerra exterior. Mediante tal declaración, el gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra y procurar el restablecimiento de la normalidad. La declaración del estado de guerra exterior solo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del Presidente fuere necesario repeler la agresión.
2. **Facultades legislativas del Congreso de la República dentro del Estado de Guerra Exterior.** Mientras subsista el estado de guerra, el congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y el gobierno le informara motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos.
3. **Decretos-leyes dictados por el Gobierno Nacional dentro del Estado de Guerra Exterior.** Los decretos legislativos que dicte el gobierno suspenden las leyes incompatibles con el estado de guerra, rigen durante el tiempo que ellos mismos señalen y dejarán de tener vigencia tan pronto se declare restablecida la normalidad. El congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra cámara.

II. EL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR

1. **¿Qué es el Estado de Conmoción Interior?** En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el estado de conmoción interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos periodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República. Mediante tal declaración, el gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.
2. **Decretos-leyes dictados por el Gobierno Nacional dentro del Estado de Conmoción Interior.** Los decretos legislativos que dicte el gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el estado de conmoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más.

Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prorroga del estado de conmoción, el congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasara inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración. En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar.

3. Control de constitucionalidad de la Corte Constitucional. El gobierno enviara a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

III. EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

1. ¿Qué es el Estado de emergencia económica, social y ecológica? Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los estados de guerra exterior y el estado de conmoción interior que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminentemente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

2. Decretos-leyes dictados por el Gobierno Nacional dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

3. Responsabilidad del Gobierno Nacional dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica. El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el estado de emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al gobierno durante la emergencia.

4. Control de constitucionalidad de la Corte Constitucional. El gobierno enviara a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este numeral primero, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

LA FUERZA PÚBLICA: FUERZAS MILITARES Y LA POLICIA NACIONAL

(Capítulo VII, artículos 216 al 223 de la Constitución)

LA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

- 1. ¿Quiénes integran las fuerzas públicas en Colombia?** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la policía nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.
- 2. ¿Quiénes integran las fuerzas militares en Colombia?** La nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el ejército, la armada y la fuerza aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- 3. ¿Qué es la Policía Nacional?** La policía nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
- 4. Limitaciones y derechos de la Fuerza Pública.** La fuerza pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.
- 5. Justicia Penal Militar.** De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes y Tribunales estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro.
- 6. Educación en la Fuerza Pública.** La ley determinara los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.
- 7. Uso privativo de armas, municiones y explosivos.** Solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

**LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE
COLOMBIA**
(Capítulo VIII. Artículos 224 al 227 de la Constitución)



LOS TRATADOS PÚBLICOS

- 1. La validez de los Tratados Públicos.** Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el congreso. Sin embargo, el Presidente de la Republica podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al congreso para su aprobación. Si el congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.
- 2. Los objetivos de las relaciones internacionales.** El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
- 3. La promoción de la integración internacional.** El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supra-nacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del parlamento andino y del parlamento latinoamericano.

**V. LECTURA CONSTITUCIONAL: LOS TRATADOS PÚBLICOS RELATIVOS A
LOS DERECHOS HUMANOS**

TRATADOS CELEBRADOS POR COLOMBIA

La República de Colombia a través de los tiempos ha celebrado e incorporado a su ordenamiento jurídico interno (Constitución, Leyes, Decretos-leyes y actos administrativos), mediante leyes aprobatorias de tratados públicos, muchísimos convenios o tratados Internacionales relativos a asuntos culturales, políticos, económicos, científicos, educativos, de salud y trabajo, y por su puesto, también referidos al tema de Derechos Humanos y dentro de éstos, los concernientes a los derechos y libertades fundamentales de la persona; los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del medio ambiente.

A continuación relacionamos los más importantes Tratados Internacionales ratificados por Colombia que hoy hacen parte de nuestro Ordenamiento Jurídico.

LOS PRINCIPALES TRATADOS PÚBLICOS CONCERNIENTES A DERECHOS HUMANOS

1. La Declaración Universal de los Derechos de los Derechos Humanos, adoptada mediante resolución por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en Diciembre de 1948. Esta declaración contiene 30 artículos referidos a los derechos personales, civiles, políticos, económicos y culturales del hombre. Esta declaración universal se inspira remotamente, sin lugar a dudas, en la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano del pueblo francés de 1789, que proclamaba la igualdad, la fraternidad y la solidaridad.
2. El Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966, o también llamado "Pacto de New York". Se incorporó al derecho colombiano, mediante Ley 74 de 1968, de 26 de Diciembre.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200 a (XI) de Diciembre 16 de 1966. En Colombia se incorporó al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, de 26 de Diciembre.
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica suscrito el 22 de Noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana de Derechos Humanos. En el derecho colombiano se incorporó mediante la Ley 16 de 1972.
5. La Declaración de los derechos de los niños de 20 de Noviembre de 1989, mediante la Resolución 1386 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En Colombia se ratificó mediante la Ley 12 de 1991. La ley mencionada esta relacionada en el Capítulo III de éste libro, concerniente a los derechos, deberes y garantías de las personas.
6. El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). Adoptado en Colombia por Ley 10 de 1992.
7. El Instrumento de enmienda a la constitución de la organización internacional del trabajo, adoptada en la conferencia internacional del trabajo en la 72º reunión, Ginebra, 1986. Adoptada en Colombia por la Ley 13 de 1992
8. El Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales, hecho en Bogotá el 24 de Mayo de 1989. Adoptado en Colombia por Ley 16 de 1992.
9. La Organización del Convenio Andrés Bello de integración educativa, científica, tecnológica y cultural de Madrid, 1990. Adoptado en Colombia por Ley 20 de 1992.

VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE

I. Complemente las siguientes frases:

1. El Presidente de la República representa _____

2. El Presidente tiene tres grandes calidades: _____

3. Gobierno Nacional es _____

4. Agentes Diplomáticos o consulares son _____

5. Decretos legislativos o decreto-leyes son _____

6. Función Pública es _____

7. Tratado Público es _____

8. La Fuerza Pública está compuesta por _____

II. Marque con una X, la respuesta correcta, a las siguientes proposiciones:

1. El Presidente de la República es la cabeza visible de la:
 - a) Rama Legislativa
 - b) Rama Judicial
 - c) Rama Ejecutiva o administrativa
 - d) Organismos de Control
 - e) Órganos Electorales
2. El Gobierno Nacional esta integrado por:
 - a) Los Ministros del Despacho
 - b) Los Ministros y los Directores de los Departamentos Administrativos
 - c) El Presidente, los Ministros y los Directores de Departamento Administrativos
 - d) Los Ministros, Gobernadores y los Alcaldes
 - e) El Presidente, Gobernadores y Alcaldes

- 3. El Presidente de la República como Jefe de Estado es:**
 - a) El representante del Estado ante la Comunidad Internacional de Estados
 - b) El representante de la Administración Pública
 - c) El representante de la rama legislativa
 - d) El representante de la rama judicial
 - e) El representante del Gobierno Nacional

- 4. El Presidente como Suprema Autoridad Administrativa es quien:**
 - a) dirige las relaciones internacionales
 - b) nombra a sus Ministros y Directores de Departamentos Administrativos
 - c) suscribe los variados Tratados Públicos
 - d) dirige la carrera diplomática y consular
 - e) convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso

- 5. Los Decretos legislativos o Decretos leyes se dictan por :**
 - a) El Presidente de la República
 - b) El Presidente de la República y los Ministros
 - c) El Presidente de la República y la firma de todos los Ministros
 - d) El Presidente de la República y los Directores de Departamento Administrativo
 - e) El Presidente de la República y el Vicepresidente

- 6. Son Agentes Diplomáticos o Consulares:**
 - a) Los Ministros
 - b) Los Directores de los Departamentos Administrativos
 - c) Los Superintendentes
 - d) Los Embajadores y los Cónsules
 - e) Los Gobernadores y los Alcaldes

- 7. Son Estados de Excepción en el Régimen Constitucional colombiano:**
 - a) La urgencia de contratación estatal y de servicios públicos
 - b) El deporte, la recreación y la cultura
 - c) El Orden Público Económico y social
 - d) La Guerra Exterior, la conmoción interior y la emergencia económica, social y ecológica
 - e) La Guerra y la paz

- 8. La Fuerza Pública se compone de:**
 - a) El Ejército y la Policía
 - b) El Ejército y la Fuerza Aérea
 - c) El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea
 - d) El Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía
 - e) El Ejército, la Armada, y la Policía

- 9. Los Tratados Públicos relativos a derechos para su validez en Colombia requieren:**
 - a) La aprobación de la Corte Constitucional
 - b) La incorporación al ordenamiento jurídico interno mediante una ley del Congreso
 - c) La incorporación al ordenamiento jurídico interno mediante un decreto del Presidente
 - d) La aprobación de la Corte Suprema de Justicia
 - e) La aprobación mediante Resolución del Congreso de la República

10. El Vicepresidente se elige por votación popular en:

- a) el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República
- b) día distinto a la elección del Presidente
- c) el mismo día de la elección de Gobernadores
- d) el mismo día de la elección de Senadores y Representantes a la Cámara
- e) el mismo día de la elección de Alcaldes

VII. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE Y EL PROFESOR**I. En talleres de curso, expresa y argumenta tus opiniones sobre los temas siguientes:**

1. ¿Qué ventajas y desventajas observas en la triple condición del Presidente de la República de Colombia, como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa?
2. ¿Es o no Conveniente que se mantenga en nuestro país la figura del Vicepresidente? ¿Por qué razones?
3. Las actuales políticas de Estado encaminadas a conseguir la paz social, económica y política hacen previsible que en un futuro no muy lejano el Servicio Militar deje de ser obligatorio. Se pregunta: ¿Qué razones positivas o negativas observas en esta previsión posible en Colombia?
4. El Gobierno Nacional conforma a la vez la Administración Pública Central en Colombia. Se pregunta: ¿Dadas las circunstancias actuales y la organización del Estado colombiano son suficientes y necesarios el número y funciones de los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias del Estado? ¿Por qué razones?
5. Actualmente existen muchos Tratados Públicos en diferentes materias y sobre todo en Derechos Humanos. ¿Consideras que Colombia debería suscribir más Tratados con organizaciones mundiales como la ONU y con otros Estados para conseguir la paz total? Si o No ¿Por qué razones?